DIRECCIÓN GENERAL PARA DECLARATORIAS DE EMERGENCIA, DESASTRES Y FONDOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 19. Corresponde a la persona titular de la Dirección General para Declaratorias de Emergencia, Desastres y Fondos Estatales, Nacionales e Internacionales, las atribuciones siguientes:

I. Participar como enlace institucional ante el Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Guerrero y la Unidad de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado (SEFINA), en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría;

II. Colaborar como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración del estado a través de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, en el proceso de adquisiciones que se realice a través del Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Guerrero, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría;

III. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes a efecto de acceder a los instrumentos financieros relacionados a la declaratoria de emergencia y desastres, así como la tramitación de los procedimientos establecidos por la normativa, para el acceso a los recursos con cargo a tales instrumentos;

IV. Coordinar acciones de fortalecimiento de programas, con los municipios del estado de Guerrero en materia de prevención ante la ocurrencia de emergencias y desastres de origen natural;

V. Planear, determinar y ejecutar programas, estrategias y mecanismos enfocados a la preparación y respuesta, para el acceso a los recursos financieros, en caso de una emergencia o desastre;

VI. Atender y dar el debido seguimiento a los trámites relativo a las declaratorias de emergencia y desastres;

VII. Coordinar con las instituciones involucradas el pleno cumplimiento de la ejecución de las acciones preventivas y de reconstrucción emergentes, en el ámbito de la protección civil, asociados a la ocurrencia de los desastres de origen natural;

VIII. Gestionar la dotación de insumos para refugios temporales, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Recursos

Materiales y Servicios Generales, y la Dirección de Planes y Programas Preventivos de la Secretaría;

IX. Coordinar acciones de asesoramiento y seguimiento con los municipios, en cuanto a la normatividad y proceso administrativo de acceso a fondos y apoyos internacionales, federales y estatales para la protección civil;

X. Actuar en coordinación con las autoridades competentes para establecer comunicación con las organizaciones nacionales e internacionales en materia de gestión integral de riesgo y protección civil;

XI. Coadyuvar en la elaboración de la Solicitud de Corroboración de Fenómeno Natural Perturbador ante la instancia técnica facultada que corresponda;

XII. Participar en la elaboración de los instrumentos estatales, federales e internacionales, que permitan el acceso a los recursos antes, durante y/o después de la emergencia, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIII. Elaborar y proponer, los mecanismos de coordinación necesarios con los municipios a través de la Dirección de Monitoreo y Análisis de Riesgos, para garantizar que quienes resulten afectados por el Fenómeno Natural Perturbador sean considerados en la Solicitud de Corroboración;

XIV. Colaborar como enlace con la Coordinación Nacional de Protección Civil, estableciendo la comunicación oportuna para atender cualquier duda o requerimiento específico en cuanto a la emergencia y/o desastres ocasionados por fenómenos de origen natural;

XV. Elaborar la justificación de la gestión de los insumos, ante el Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales;

XVI. Asesorar a los municipios en relación a la instalación de consejos municipales de gestión integral de riesgos y protección civil, así como el control y actualización de las actas correspondientes;

XVII. Participar como enlace de la Secretaría con la Federación y municipios, en los diversos temas relacionados a la protección civil, en el ámbito de su competencia, y

XVIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables.